



CONFIGURACIÓN DE LA SIGNIFICANCIA EN EL DAÑO AMBIENTAL AL COMPONENTE HÍDRICO EN LA JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES AMBIENTALES

- Maximiliano Alfaro G.
- Sebastián Rebolledo A.



I. INTRODUCCIÓN



II. DETERMINACIÓN DE LA SIGNIFICANCIA



III. REVISIÓN DE SENTENCIAS



IV. SÍNTESIS DE CRITERIOS UTILIZADOS



V. CONCLUSIONES

I. INTRODUCCIÓN

- En Chile, el régimen de **responsabilidad por daño ambiental** se encuentra regulado en la **Ley N° 19.300**, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (“LBGMA”)

Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente

Artículo 51: “Todo el que culposa o dolosamente cause **daño ambiental** responderá del mismo en conformidad a la presente ley”

Artículo 53: “Producido daño ambiental, se concede **acción** para obtener la reparación del medio ambiente dañado, lo que no obsta al ejercicio de la acción indemnizatoria ordinaria por el directamente afectado”

- La **acción de reparación del daño ambiental** debe ser interpuesta ante el **Tribunal Ambiental competente**
- El **sistema de responsabilidad ambiental** establecido en la Ley N° 19.300, se estructura conforme a los siguientes elementos:



ELEMENTOS RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL

(a) Acción u omisión



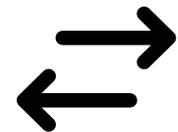
(b) Daño Ambiental



(c) Culpa o dolo



(d) Causalidad



I. INTRODUCCIÓN

- La LBGMA señala expresamente **qué debe entenderse por daño ambiental**:

Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente

Artículo 2 letra e): “Daño Ambiental: **toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo** inferido al **medio ambiente o a uno o más de sus componentes**”

**PÉRDIDA, DISMINUCIÓN,
DETRIMENTO O MENOSCABO**



SIGNIFICANCIA



**MEDIO AMBIENTE O A UNO O
MÁS DE SUS COMPONENTES**

1

La pérdida, disminución, detrimento o menoscabo inferido al medio ambiente o a uno o más de sus componentes debe ser **significativa** para que pueda **configurar un daño ambiental**

2

La disposición **no contiene parámetros que permitan una calibración objetiva de la significancia** de los daños infligidos al medio ambiente (CS Rol N° 37.273-2017; CS Rol N° 41.417-2017). No precisa cuándo una pérdida es significativa y cuándo no lo es. La significancia es un **concepto jurídico indeterminado**

- En consecuencia, nuestro ordenamiento jurídico no obliga a la reparación de cualquier tipo de daño inferido al medio ambiente, sino **sólo aquellos significativos**





I. INTRODUCCIÓN



II. DETERMINACIÓN DE LA SIGNIFICANCIA



III. REVISIÓN DE SENTENCIAS



IV. SÍNTESIS DE CRITERIOS UTILIZADOS



V. CONCLUSIONES

II. DETERMINACIÓN DE LA SIGNIFICANCIA

- La definición de daño ambiental establecida por el legislador implica que la **determinación de la significancia** será realizada por el **Tribunal**, debiendo valorarse el daño **en concreto**, de acuerdo a las **circunstancias de cada caso** (CS Rol N° 421-2009, CS Rol N° 47.890-2016; 2TA Rol D-6-2013)

EJEMPLOS DE CRITERIOS DE SIGNIFICANCIA UTILIZADOS EN LA JURISPRUDENCIA

a) Identificación de ecosistemas altamente vulnerables	b) Alteración del hábitat de especies declaradas en alguna categoría de conservación	c) Afectación o riesgo significativo de la salud de las personas	d) Concentración de metales pesados y otros elementos potencialmente contaminantes
e) Probabilidad de extensión de la afectación a otros componentes ambientales	f) Pérdida del uso y productividad del componente	g) Pérdida de aptitud del componente ambiental afectado para prestar bienes o servicios	h) Pérdida de la capacidad de sustento de biodiversidad
i) Capacidad de recuperación	j) Extensión	k) Duración	l) Superación de parámetros
m) Permanencia o irreversibilidad	n) Toxicidad del agente contaminante	o) Condiciones especiales del medio ambiente o del componente dañado	p) Situación basal previa del medio ambiente o de sus componentes.

II. DETERMINACIÓN DE LA SIGNIFICANCIA

- Resulta fundamental entonces, para el acogimiento de una acción de reparación del medio ambiente, la **configuración de la “significancia”** del daño inferido, en concordancia con el requisito exigido por la LBGMA
- En tal contexto, se destaca la **importancia de revisar la forma** en que los Tribunales **estructuran su análisis en las sentencia y determinan** el carácter **significativo** del daño ambiental en el caso concreto

ESTRUCTURA ANÁLISIS 2TA

1. No utiliza una estructura definida para analizar y determinar la configuración del daño ambiental en el caso concreto.
2. En un primer periodo, el 2TA analizaba de forma conjunta la acreditación de la “afectación” de cada componente y su “significancia”
3. Desde la sentencia Rol D-13-2014 de 13 de marzo de 2018, el Tribunal comienza a analizar primeramente la “afectación” del componente, y en caso que haya sido acreditada esta, analiza la “significación”

- Importancia de la **motivación o fundamentación de las sentencias**, en relación a la posibilidad de las partes para recurrir en contra de ella

ESTRUCTURA ANÁLISIS 3TA

Desde un inicio, el 3TA utilizó una estructura de análisis que sigue el siguiente orden:

- a) Delimitación del área física de la controversia
- b) Identificación del ecosistema afectado
- c) Identificación de las funciones y servicios ecosistémicos afectados (para determinar significancia)
 - Proveer servicios ecosistémicos (provisión, regulación, hábitat, y servicios culturales y de amenidad)
 - Asegurar la permanencia y capacidad de regeneración de los componentes (conservación)
 - Mantener las condiciones que hacen posible la evolución y el desarrollo de las especies y de los ecosistemas del país (preservación).



I. INTRODUCCIÓN



II. DETERMINACIÓN DE LA SIGNIFICANCIA



III. REVISIÓN DE SENTENCIAS



IV. SÍNTESIS DE CRITERIOS UTILIZADOS



V. CONCLUSIONES

III. REVISIÓN DE SENTENCIAS

- A la fecha, el Segundo Tribunal Ambiental (Santiago) ha dictado 18 sentencias en causas de daño ambiental. En **11 de ellas se discutió la afectación significativa al componente hídrico**



CAUSA	DECISIÓN	DAÑO AMB. COMP. HÍDRICO
D-6-2013	Acoge	Si
D-9-2013	Rechaza	No
D-2-2013	Rechaza	No
D-3-2013	Rechaza	No
D-14-2013	Acoge	<u>No</u>
D-15-2015	Acoge	Si

CAUSA	RESULTADO	DAÑO AMB. COMP. HÍDRICO
D-17-2015	Rechaza	No
D-28-2016	Rechaza	No
D-13-2014	Rechaza	No
D-23-2016	Acoge	Si
D-39-2017	Acoge	Si

*Sentencias ordenadas cronológicamente por fecha de dictación

En **5 de las 11** sentencias donde se discutió un daño ambiental al componente hídrico, fueron acogidas las demandas de reparación por afectación significativa de este u otro componente

En **4 de las 5** sentencias que acogieron las demandas de reparación de daño ambiental, el Tribunal tuvo por configurada la afectación significativa al componente hídrico

La CS acogió **3 de los 3 los recursos de casación** interpuestos por demandantes en contra de sentencias del 2TA que rechazaron las demandas de daño ambiental al componente hídrico, teniendo por configurada la afectación significativa del componente hídrico en dos casos

La CS **rechazó el único recurso** de casación interpuesto por un demandado en contra de una sentencia que acogió la demanda de reparación del daño ambiental al componente hídrico, sin perjuicio que le recurso no contravirtió el daño ambiental acreditado

III. REVISIÓN DE SENTENCIAS

- A la fecha, el Tercer Tribunal Ambiental (Valdivia) ha dictado 17 sentencias en causas de daño ambiental. En **7 de ellas se discutió la afectación significativa al componente hídrico**



CAUSA	DECISIÓN	DAÑO AMB. COMP. HÍDRICO
D-3-2014	Acoge	Si
D-17-2016	Rechaza	No
D-19-2016	Rechaza	No

CAUSA	RESULTADO	DAÑO AMB. COMP. HÍDRICO
D-7-2015	Acoge	NO (AIRE)
D-11/12-2015	Acoge	NO (AIRE)
D-30-2017	Acoge	Si
D-6-2019	Rechaza	No

*Sentencias ordenadas cronológicamente por fecha de dictación

En **4 de las 7** sentencias del 3TA donde se discutió un daño ambiental al componente hídrico, fueron acogidas las demandas de reparación por afectación significativa de este u otro componente

En **2 de las 4** sentencias que acogieron las demandas de reparación de daño ambiental, el Tribunal tuvo por configurada la afectación significativa al componente hídrico

En **ninguna** de causas en que se haya determinado afectación al componente hídrico, se han interpuesto recursos de casación ante la CS

En **tres causas** se encuentran pendientes de resolución los recursos de casación interpuestos (D-7-2015; D-11-2015 y D-6-2019)

En **una** causa (D-30-2017) se presentó y aprobó un Plan de Reparación



I. INTRODUCCIÓN



II. DETERMINACIÓN DE LA SIGNIFICANCIA



III. REVISIÓN DE SENTENCIAS



IV. SÍNTESIS DE CRITERIOS UTILIZADOS



V. CONCLUSIONES

IV. SÍNTESIS DE CRITERIOS UTILIZADOS

SENTENCIAS SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL

CAUSA	DECISIÓN	COMPONENTE	CRITERIOS
D-6-2013	Acoge	Cauce de río	Vulnerabilidad del entorno; ecosistema de especies en categoría de conservación; alteración de cauce; riesgo para la salud de las personas.
D-9-2013	Rechaza	Aguas superficiales	Superación de parámetros de norma de referencia (NCh 1.333).
		Aguas subterráneas	Concentración de materiales pesados; infiltración de soluciones.
D-2-2013	Rechaza	Aguas superficiales	Evolución histórica de la disponibilidad hídrica; evolución histórica de la calidad de las aguas.
D-3-2013	Rechaza	Aguas superficiales	Superación de parámetros de norma de referencia (NCh 1.333); calidad de las aguas en el sector (aguas arriba y aguas abajo).
		Aguas subterráneas	No se analiza la significación de la afectación. Tribunal concluye que los residuos mineros abandonados no lixivian, por lo que no hay vía física de transporte del contaminante a través del suelo.
		Piscinas para riego, pozos y estanques consumo humano	
D-14-2013	Acoge	Aguas superficiales	Superación de parámetros de norma de referencia (NCh 1.333 y NCh 409); riesgo para la salud de las personas.
		Aguas subterráneas	No se analiza la significación de la afectación. Tribunal señala que no se presentó prueba sobre existencia y características de acuíferos.
D-15-2015	Acoge	Cauce de quebrada	Depositación de material en cauce; alteración de cauce; nuevos cursos de circulación de aguas; erosión; pérdida adicional de suelo y vegetación; permanencia de la afectación sin acciones de reparación.
		Aguas Subterráneas	No se analiza la significación de la afectación. Tribunal señala que no se presentó prueba sobre existencia y características de acuíferos.

IV. SÍNTESIS DE CRITERIOS UTILIZADOS

SENTENCIAS SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL

CAUSA	DECISIÓN	COMPONENTE	CRITERIOS
D-17-2015	Rechaza	Aguas superficiales	Tribunal concluye que la superación de parámetros de norma de referencia (NCh 1.333 y NCh 409), no implica necesariamente un daño ambiental
D-28-2016	Rechaza	Aguas superficiales	Medición de parámetros que corroboren la afectación observada visualmente
		Cauce de lago	Alteración del cauce; libre escurrimiento de las aguas; depositación de material en la quebrada
D-13-2014	Rechaza	Columna de agua	Nivel de concentración del contaminante; tendencia histórica de presencia del contaminante; duración de presencia del contaminante
		Fondo marino	Nivel de concentración del contaminante;
		Playa	Tendencia histórica de presencia del contaminante
D-23-2016	Acoge	Aguas superficiales	Persistente superación de parámetros de norma de referencia (D.S. N° 90/00 y NCh 1.333); pérdida de calidad del agua para uso en riego; pérdida de aptitud para prestar servicios ambientales
		Aguas subterráneas	Superación de parámetros de norma de referencia (D.S. N° 90/00 y NCh 409); pérdida de calidad del agua para consumo humano; pérdida de aptitud para prestar servicios ambientales
D-39-2017	Acoge	Cauce de quebrada	Fragilidad del área dañada; alteración disponibilidad y calidad del agua; efectos sobre vegetación higrófila; alteración patrones de escurrimiento natural de las precipitaciones; riesgo para la salud de las personas

IV. SÍNTESIS DE CRITERIOS UTILIZADOS

SENTENCIA SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL

Sentencia 2TA

TRIBUNAL	Segundo Tribunal Ambiental
CAUSA	Rol D-39-2017
FECHA	29.05.2020
HECHOS	Construcción de un camino de forma adyacente a la Quebrada La Loma (comuna Santo Domingo), incluyendo obras de modificación de cauce (obras de arte) sin contar con permiso de la DGA, la construcción del camino en sectores del cauce de la quebrada, y disposición de material en la quebrada
ASPECTOS RELEVANTES DE LA SENTENCIA	<p>El 2TA explicita un enfoque no manifestado anteriormente, por lo menos de forma directa, respecto a que la <i>“interacción entre los diversos componentes del medio ambiente puede dar cuenta de la existencia un daño ambiental”</i>. Al respecto, cita un fallo de la CS que anuló una sentencia producto del <i>“errado concepto de que sólo se debían analizar el impacto en cada uno de los componentes medioambientales de forma independiente, soslayando que la intervención en su conjunto, determina la existencia de un daño significativo al medio ambiente”</i></p> <p>En ese sentido, para tener por configurada la significancia de la afectación del componente cauce, el Tribunal consideró los siguientes criterios: (i) la fragilidad del área dañada (quebrada, cauce y laderas) cuya intervención se encuentra protegida por diversos cuerpos legales; (ii) la modificación del ciclo hidrológico al alterar los patrones de escurrimiento e infiltración, con lo que se altera la disponibilidad y calidad del agua en las zonas de influencia de las cuencas afectadas, de especial relevancia ante el escenario de escasez hídrica de la zona; (iii) efectos sobre la vegetación de naturaleza higrófila que existe en la quebrada; (iv) alteración de los patrones de escurrimiento natural de las precipitaciones, aumentando los riesgos para el medio ambiente y la salud de la población ante eventos de lluvias intensas</p>

IV. SÍNTESIS DE CRITERIOS UTILIZADOS

SENTENCIAS TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL

CAUSA	DECISIÓN	COMPONENTE	CRITERIOS
D-3-2014	Acoge	Aguas Superficiales Ribera Izquierda del Río Chifín	<ol style="list-style-type: none"> 1. Afectación del Ecosistema <ul style="list-style-type: none"> - Daño al sistema fluvial al haber perdido la estructura y función de la ribera - Detrimento en el ecosistema para proveer servicios ecosistémicos (impedir inundaciones) - Detrimento de las funciones de conservación y preservación de sus componentes bióticos y abiótico 2. No puede ser regenerado naturalmente 3. Magnitud, al contribuir a la anegación de casas vecinas
D-7-2015	Acoge	Medio Marino Columna de agua, sedimento y comunidades marinas sub e intermareales	No analiza significancia, por descartarse el detrimento, afectación o menoscabo sobre el componente agua
D-11-2015	Acoge		
D-17-2016	Rechaza	Aguas Marinas y sus ecosistemas, en las costas adyacentes a la comuna de Ancud	

IV. SÍNTESIS DE CRITERIOS UTILIZADOS

SENTENCIAS TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL

CAUSA	DECISIÓN	COMPONENTE	CRITERIOS
D-19-2016	Rechaza	Aguas Superficiales Estero Chinchihuapi	<ol style="list-style-type: none">1. Superaciones puntuales de parámetros establecidos en normas de referencia (NCh 1.333 y otras internacionales), no es suficiente para configurar la significancia2. La superación permanente de fósforo no es suficiente para configurar la significancia, dado que: (i) es un nutriente abundante en la naturaleza, y (ii) no se conoce su concentración en forma previa a la alteración suscitada por los hechos del caso
D-30-2017	Acoge	Aguas Superficiales Lago Llanquihue Bahía de Puerto Varas	<ol style="list-style-type: none">1. Pérdida del uso del agua para actividades con o sin contacto directo2. Riesgo de eutrofización de la bahía de Puerto Varas
D-6-2019	Rechaza	Ribera del Río Carilafquén	No analiza significancia, por descartarse el detrimento, afectación o menoscabo sobre el componente agua

IV. SÍNTESIS DE CRITERIOS UTILIZADOS

SENTENCIA TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL

Sentencia 2TA	
TRIBUNAL	Tercer Tribunal Ambiental
CAUSA	Rol D-30-2017 Municipalidad de Puerto Varas con ESSAL S.A.
FECHA	08.08.2019
HECHOS	Presunto daño ambiental que se habría producido por el vertido de aguas servidas sin tratamiento al Lago Llanquihue, por causa del uso de los aliviaderos de tormenta de las Plantas Elevadoras de Aguas Servidas de los sectores de Puerto Chico y Santa Rosa
ASPECTOS RELEVANTES DE LA SENTENCIA	<ol style="list-style-type: none"> En relación a la pérdida de uso del agua para actividades con o sin contacto directo. <ul style="list-style-type: none"> La afectación de la calidad de las aguas no resulta tolerable como condición de vida en común La significancia debe determinarse en el caso concreto (...) no está sujeta a un aspecto de extensión material (...) no debe determinarse por un criterio cuantitativo (...) CS 421-2009 La superación de la norma de calidad secundaria del lago Llanquihue (DS 122/2009), reconoce al deporte y la pesca como uno de los usos del lago La temporalidad es relativa, pues si bien la masa de agua del lago puede diluir los coliformes, la sola superación en un día en época estival puede ser significativa desde la perspectiva de los usos del lago. En éste sentido, la significancia temporal del daño debe ser analizada en relación al contexto y a la pérdida de la capacidad del componente para brindar un servicio al hombre En relación al proceso de eutrofización de la bahía de Puerto Varas. <ul style="list-style-type: none"> Daño acumulativo para efectos de evaluar la significancia del daño ambiental (CS 369-2019) Si bien no se ha declarado como zona latente o saturada, ha habido varias superaciones, y no hay antecedentes que permitan descartar futuras superaciones y la eventual trofia debido a las descargas de los aliviaderos de ESSAL Inidoneidad de la norma de calidad para detectar los cambios en la trofia de la bahía (es solo una referencia)



I. INTRODUCCIÓN



II. DETERMINACIÓN DE LA SIGNIFICANCIA



III. REVISIÓN DE SENTENCIAS



IV. SÍNTESIS DE CRITERIOS UTILIZADOS



V. CONCLUSIONES

V. CONCLUSIONES

1. La “afectación” y la “significancia” son **dos elementos distintos del daño ambiental**. Por tanto, la configuración de ambos debe ser **acreditada por la demandante de forma separada**
2. Para una adecuada fundamentación de la sentencia, estimamos que los Tribunales deben **analizar la configuración de la “afectación” y de la “significancia” precisando cuando se refieren a una o a otra.**
3. No hay definición legal de la significancia requerida para la configuración del daño ambiental. La significancia es un **concepto jurídico indeterminado**.
4. Si bien la doctrina ha intentado identificar criterios generales que operen ex-ante para determinar su configuración, al ser un concepto jurídico indeterminado, son los **Tribunales los que deben determinar su contenido caso a caso**
5. De todos los criterios utilizados por los Tribunales Ambientales, siempre se desprende, explícita o implícitamente, que la significancia en la afectación del componente hídrico está vinculada o asociada a su **rol como sustento de la vida humana y no humana**
6. A pesar de la ambigüedad y amplitud del concepto de medio ambiente, y la indeterminación del concepto de daño ambiental, la concepción jurisprudencial de ambos conceptos es **coherente con la concepción técnico-científica** de las relaciones e interacciones dinámicas en el tiempo y el espacio de todos los elementos que constituyen el medio ambiente, caracterizadas por su interdependencia y funcionamiento como una unidad
7. En dicho contexto, ante la cantidad de criterios de significancia que puede identificar un Tribunal para la configuración del daño ambiental en el caso concreto, estimamos **indispensable el uso de una metodología de análisis válida**, jurídica y técnicamente, para **fundamentar adecuadamente su decisión**



CONFIGURACIÓN DE LA SIGNIFICANCIA EN EL DAÑO AMBIENTAL AL COMPONENTE HÍDRICO EN LA JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES AMBIENTALES

- Maximiliano Alfaro G.
- Sebastián Rebolledo A.